

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 020

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IX y X del Artículo 8 y la fracción V del Artículo 16 y se adicionan las fracciones XI y XII del Artículo 8 y el Artículo 20 Bis, de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:

I a VIII.

IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de bienes y servicios de las MIPYMES del Estado;

X. Fomento para la expansión nacional e internacional de las MIPYMES;

XI. Fomento de la constitución de Sociedades Cooperativas, sobre todo de Ahorro y Préstamo; y

XII. Fomento de la implementación de manera permanente, en todos los municipios del Estado, de un sistema de apertura rápida de empresas.

.....

Artículo 16.- La Secretaría, está obligada a considerar y a razonar las decisiones de los apoyos en base a los siguientes criterios:

I a IV.

V. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores, mediante la implementación de programas dirigidos primordialmente a mujeres jefas de familia y jóvenes.

Artículo 20 Bis.- Dentro de las políticas, programas, mecanismos y acciones del sector público del Estado, se implementarán programas de otorgamiento de créditos para el fortalecimiento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los tres días del mes de noviembre de 2015.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL